



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas fresco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 115

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Arroyo de la Luz; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cerca «Corral Nuevo»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada finca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 27 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3446

CIRCULAR

Seguros Sociales obligatorios

Decir Franco es expresar la adhesión y el cariño que los buenos españoles sienten por la persona del Caudillo y enunciar un contenido político-social extraordinario.

Apenas había logrado las primeras victorias guerreras sobre los enemigos de la Patria cuando empezó a anunciar públicamente su preocupación por los problemas más arduos de la paz y a orientar atinadamente su solución.

Fué uno de los primeros el que plantea la vida del trabajo en sus diversas facetas. Es preciso que en el hogar del trabajador, dijo, no falte pan y lumbre, es necesario que el que trabaja se encuentre seguro de que el día que el infortunio caiga sobre él, este nuevo Estado que estamos levantando sobre cimientos sólidamente cristianos de alta espiritualidad, le ha de tender la mano para darle la protección suficiente que mitigue su desgracia y exprese la ayuda, el dolor y la solidaridad de sus compatriotas.

Esos afanes del Caudillo que pú-

blicamente expuso en momentos solemnes fueron recogidos en el Fuero del Trabajo que en sus declaraciones III y X ofrece a los trabajadores el subsidio familiar, la seguridad de la protección en el infortunio y la promesa de mejorar los Seguros Sociales, en los que han de encontrar esa protección, hasta llegar al Seguro total.

Aquellos afanes y estas declaraciones no han sido simples promesas alagadoras carentes de deseos de realizarlas. Al contrario; apenas se habían acabado de formular cuando han empezado a llevarse a la práctica, y así en 18 de Julio último, publicó el Caudillo la Ley del Subsidio Familiar que se propone elevar y fortalecer la familia en su tradición cristiana como consigna especial de nuestra revolución, basándose en el principio de hermandad entre los hombres de España; y, anteriormente el 24 de Junio, había reorganizado el Instituto Nacional de Previsión, introduciendo en él las reformas exigidas por las consignas y orientaciones del Nuevo Estado, para con su experiencia y capacidad técnica probadas, poner en práctica, a la mayor brevedad posible, los Seguros prevenidos por el Fuero del Trabajo y para afianzar la plena normalidad de aquellos que están en vigor.

Son éstos los de Retiro Obrero Obligatorio, Accidentes del Trabajo y de Maternidad y las disposiciones de las Leyes y Reglamentos que los regulan es especial empeño de la Nueva España que se cumplan estrictamente para que su programa de amplia transformación social tenga plena realidad.

Ya estas Leyes son de todos conocidas por los muchos años de vigencia que cuentan y por la intensa propaganda que de ellas se ha hecho en Extremadura y por ello después de lo expuesto que demuestra cuáles son los deseos de nuestro Gobierno y como todos debemos colaborar, cumpliendo nuestros deberes, al resurgir de la España Una, Grande y Libre, no me queda sino esperar con toda confianza ver como todos los patronos cacereños secundan esos propósitos cumpliendo con exactitud las obligaciones que las mencionadas Leyes les imponen.

Bueno será, sin embargo, hacer notar para advertencia de aquellos que activa o pasivamente resisten su cumplimiento que esa actitud ha de ser calificada por todo buen español, como obstaculizadora para la consecución de la paz social y el

desarrollo programático de esta España que surge vigorosa, y que yo, como encargado de hacer cumplir las Leyes en general, me veré en la precisión de sancionar severamente a los infractores, independientemente de las responsabilidades reglamentarias que les exigirá la Inspección de Seguros Sociales.

A los Ayuntamientos de la provincia encargo especialmente que para que sirvan de modelo y ejemplo a los ciudadanos y me eviten el trance desagradable de la corrección, cumplan fielmente las obligaciones que como patronos les incumbe, y con la mayor diligencia y celo realicen los servicios que la Inspección les encomiende.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3371

En el «Boletín Oficial del Estado» número 67, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados

Como continuación del Índice de Precios de cotización aprobado por este Organismo con fecha 15 de Junio último («Boletín Oficial» del 17 de Julio siguiente), se exponen acto seguido nuevos precios de varios de sus productos, conservando la numeración de aquel Índice, y se modifican y amplían otros epígrafes del mismo:

Artículo 1.º—Materias grasas industriales.

10.—Aceite de linaza crudo.—De semilla importada. Cotización: 327'00. Condiciones: En fábrica, con envase. Cotización: 339'00. Condiciones: Idem con envase especial, hojalata y madera.

11.—Aceite de linaza cocido.—De semilla importada. CT.: 332'00 CNS.: En fábrica, con envase. CT.: 344'00. CNS.: Idem con envase especial, hojalata y madera.

14.—Aceite de ricino, primera presión. CT.: 310'00 CNS.: En fábrica, con envases. CT.: 322'00. CNS.: Idem con envase especial, hojalata y madera.

15.—Aceite de ricino, segunda presión. CT.: 300'00. CNS.: En fábrica, con envases.

Todas las cotizaciones correspondientes a este Índice de Precios, se entienden en pesetas por 100 kilogramos de mercancía neta.

Los signos CT. y CNS. son respectivamente, abreviaturas de las palabras Cotización y Cotizaciones. Artículo 2.º—Derivados.

JABONES

Condiciones generales.—Los distintos jabones, en sus modalidades de troceado troquelado, llevarán estampados, de modo claramente visibles, el nombre y localidad del fabricante, el Título expresado en tanto por ciento, y, el peso del trozo o pieza, de momento referido al estado fresco, siendo aquéllos necesariamente los siguientes: 1.500, 1.000, 750, 500, 250 y 100 gramos.

Las condiciones anteriores obligan a la venta de todos los jabones, concediéndose, sin embargo, un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, a los solos efectos de ejecución y estampado del peso, y únicamente exceptuándose de esta última, y de la clasificación por peso, la venta del jabón en barra y plancha.

Lo acabado de exponer es requisito previo e indispensable para las ventas con las cotizaciones indicadas. La industria que falsee las inscripciones que se acaban de señalar, incurrirá en los castigos y sanciones previstos en el Decreto de 24 de Octubre de 1934.

Artículo 4.º—A los contraventores de esta Disposición, se aplicará una escala de sanciones desde la simple multa gubernativa a la incautación total de las partidas objeto de aquéllas, o a la inhabilitación del transgresor, respecto de los enunciados productos, para continuar comerciando, o la incautación del establecimiento fabril correspondiente, todo ello previos los trámites prevenidos en el apartado e) del artículo 4.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, creadora de este Comité de fecha 6 de Noviembre de 1937.

Artículo 6.º—Las cotizaciones contenidas en el presente Índice de precios regirán a partir de la fecha de su publicación.

Bilbao, 25 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Luciano Albo.

El «Boletín Oficial del Estado» número 87, correspondiente al día 25 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de tener conocimiento de los opositores aprobados que se encuentran en expectación de destino, a plazas de los Cuerpos de Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda pública, Liquidadores de Utilidades y Auxiliares interinos del Catastro, residentes en la zona liberada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los opositores a plazas de los citados Cuerpos presentarán, dentro del plazo de veinte días, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde residan, una solicitud en la que harán constar:

a) Número obtenido en la lista de opositores e indicación del ejemplar de la «Gaceta» de Madrid, en que aparece publicada la relación.

b) Declaración jurada, haciendo constar su filiación política e ideológica antes y después del Movimiento Nacional, así como su adhesión al mismo.

c) Provincias donde deseen ser destinados en el caso de que sean llamados a prestar servicios.

2.º Las Delegaciones de Hacienda, una vez recibidas las instancias, que habrán de ser dirigidas a este Ministerio, practicarán una información para que se acredite plenamente el cumplimiento del requisito prevenido en la regla 1.ª de la Orden de 4 de Noviembre de 1936 («Boletín Oficial» del 7), y una vez ultimadas tales diligencias, serán remitidas al Centro con la propuesta correspondiente. De este requisito quedan exceptuados aquellos opositores que en la actualidad se hallen prestando servicios al Estado.

3.º Los opositores que se encuentren movilizados deberán, asimismo, presentar la solicitud a que se refiere el número 1.º, si bien para éstos no regirá la limitación del plazo señalado en el mismo, mientras permanezcan en dicha situación, y podrán, desde luego, obtener el ingreso cuando les corresponda y se hallen en disposición de desempeñar el cargo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 6 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. 3445

Delegación de Hacienda

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Americo Augusto Lucas, Manuel Augusto da Costa, Antonio Rodríguez Salón, Manuel Martín Da Cruz, Anacleto Da Silva, Herminio Alfonso Pimpeiro, Daniel Alfonso Picado, José Manuel González Pire, Manuel Pérez, Adriano Navais, Francisco Pérez, José de Cruz, Miguel Alfonso Portugués, Antonio Cipriano, Novis Sierra, Manuel Francisco Martín, Manuel Moreira Leal y Antonio José Blas Frades, todos en ignorado paradero, para que el día 4 del próxi-

mo Octubre y a las once horas, concurrirán por sí o por persona que legalmente les represente, al acto de la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el expediente de defraudación número 37138 incoado a citados individuos por la aprehensión de tejidos e hilados de algodón y café en grano tostado, pudiendo aportar al acto las pruebas que estimen pertinentes; advirtiéndoles que tienen derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o industrial matriculado.

Cáceres a 22 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco J. Mayoral. 3403

Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales al concurso que se celebrará el día cinco de Octubre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración, para el suministro de los artículos no cubiertos en el concurso del día cinco de Septiembre, necesarios a las atenciones de este Grupo de Hospitales Militares de Guerra.

El pliego de condiciones, tanto técnicas como legales, se encuentra en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda.—Visto bueno, el Comandante Director. Vidal.

(11'50 pstas.) 3310

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

Relación de Escuelas adjudicadas por esta Comisión.

Nombre y apellidos y localidad a que han sido destinados

Don Patricio Severino Cuadrado, a Cáceres.

Doña Luisa Marcelo Serrano, a Cáceres.

Doña Luisa Ramírez Martínez, a Cáceres.

Doña María de los Angeles Gómez Sánchez, a Cáceres.

Doña María del Carmen Yagüe Peñalva, a Plasencia.

Doña Vicenta Gozalo Ojalvo, a Coria.

Doña Buenaventura Durán Andrada, a Almoharín.

Doña María de los Angeles Santurino Santero, a Alcántara.

Doña María Teresa Gil Pérez, a Serradilla.

Doña María Magdalena Tapia Hernández, a Casatejada.

Doña Valentina Leo Lozano, a Navaconejo.

Doña Petra Modesta González Rodríguez, a Ruanes.

Doña Margarita García Montero, a Pasarón de la Vera.

Doña María de los Angeles Alcón Manzano, a Santibáñez el Alto.

Doña Ana María de Jesús Medina Paulín, a Guadalupe.

Doña Asunción Varona Díaz, a Berzocana.

Doña Ascensión García Gonzalo, a Campo Lugar.

Doña María Díaz Jiménez, a Jola (Valencia de Alcántara).

Doña Gregoria Gil Cor hero, a Valdelacasa de Tajo.

Doña Eva Hernández Hinos, a Pedro Muñoz.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—La Secretaria, Francisca Rodríguez. 3435

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Para darle cumplimiento a lo que dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 12 de Agosto de 1938, sobre el aumento de DOS PESETAS EN QUINTAL METRICO sobre los precios fijados por el Decreto de 17 de Junio último de dicho Ministerio, esta Jefatura Provincial avisa a los señores que hayan vendido trigo al Servicio Nacional en el espacio comprendido entre el 1.º de Julio al 12 de Agosto último y a los precios del Decreto del 17 de Junio, pueden presentarse los que a continuación se mencionan en la Jefatura Comarcal que se señala, donde le entregarán un contrato para que les pueda servir para hacer efectiva la diferencia de precio de PESETAS DOS en quintal métrico vendido.

Comarcal de Cáceres.—Calle Luis Sergio Sánchez, números 1 y 3.—Cáceres

Contrato núm. 4.—Don Joaquín Guerra Gutiérrez, de Cáceres.

Idem núm. 5.—Don Fausto Martín de Juan, de idem.

Idem núm. 6.—Don Faustino Guerra Vivas, de idem.

Idem núm. 8.—Don Pablo Rosado Guillén, de idem.

Idem núm. 9.—Don Modesto Lucas Holgado, de Arroyo de la Luz.

Idem núm. 12.—Don Faustino Guerra Vivas, de Cáceres.

Idem núm. 13.—Don Joaquín Guerra Gutiérrez, de idem.

Idem núm. 14.—Don José Rebollo Bravo, de idem.

Idem núm. 15.—Don Ramón Rodríguez Andrada, de Talaván.

Idem núm. 16.—Don Alonso Hernández Domínguez, de Malpartida de Cáceres.

Idem núm. 18.—Don Diego Pedrera Rebollo, de idem.

Idem núm. 21.—Don Manuel Canto Guerra, Cáceres.

Idem núm. 22.—Don Faustino Guerra Vivas, de idem.

Idem núm. 23.—Don Andrés Nevado Rodrigo, de idem.

Idem núm. 25.—Don Joaquín Guerra Gutiérrez, de idem.

Idem núm. 28.—Don Félix Talavera Chaves, de Arroyo de la Luz.

Idem núm. 35.—Don Manuel Canto Guerra, de Cáceres.

Idem núm. 37.—Don Francisco Polo Gil, de Alcuéscar.

Idem núm. 43.—Don Juan Antonio Agúndez y socios, de Malpartida de Cáceres.

Idem núm. 95.—Don Apolinar Díaz Moreno, de Arroyo de la Luz.

Idem núm. 96.—Señora viuda de Fausto Gil, de Aldea del Cano.

Comarcal de Plasencia.—Barrio de San Juan, número 19.—Plasencia

Contrato núm. 2.—Don Vidal Castellano, de Torrejón el Rubio.

Idem núm. 3.—Don Rufino Martín Barrado, de Malpartida.

Idem núm. 6.—Don Vidal Castellano Parras, de Torrejón el Rubio.

Idem núm. 8.—Don Antonio Acosta Rubio, de Plasencia.

Idem núm. 13.—Don Juan Cambero, de Abadía.

Idem núm. 15.—Don Emilio Mateos Rodríguez, de Malpartida.

Idem núm. 19.—Don Ambrosio Valero, de Plasencia.

Idem núm. 21.—Don Amancio Granado Borrero, de Coria.

Idem núm. 23.—Don Juan Canelo, de Malpartida.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Cáceres a 26 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Joaquín de Barrio.

Saludo a Franco. ¡¡Arriba España!! 3634

Alcaldías

DELEITOSA

Edicto

El día cinco de Octubre, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Boyal de esta villa, propia del Ayuntamiento, para el año forestal de mil novecientos treinta y ocho-treinta y nueve, bajo el tipo de DIEZ MIL PESETAS y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en el pliego de condiciones en esta Secretaría municipal.

La subasta será a pliego cerrado y durará media hora, y transcurrida la misma se adjudicará el remate al que haga la proposición más ventajosa.

Si resultara desierta la subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, igual hora y sitio y tipo, y si también resultara desierta, se celebrará una tercera con la rebaja del quince por ciento del tipo de tasación, a los diez días siguientes y en el mismo local.

Los que deseen tomar parte en la subasta, lo harán con las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, ajustándose a las proposiciones al mismo.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal corriente que acompaña....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal de esta villa y año forestal de mil novecientos treinta y ocho-treinta y nueve, ofrece satisfacer por el aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

Deleitosa a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Alcalde, Gonzalo Jiménez.

(24'50 pstas.) 3380

CABEZUELA DEL VALLE

Proyecto del Presupuesto municipal para el 1939

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento de esta villa para el año de 1939, queda el mismo expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 26 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Eduardo Batuecas. 3474